

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 8**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA.***Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se concede el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

4. Específicamente serán sujetos pasivos de esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas o electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos de las empresas, Entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de telecomunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

5. Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tarifa 1: Postes.

1. Palomilla, cada una, 3 €/año.

2. Transformadores, estaciones de regulación o medida o análogas, 2.000 €/año.

BOPSO-93-17082016



3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, 3 €/año.

4. Por cada metro lineal de cable, tubería o similar destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información de voz, imagen, textos, etc: 1 €/año.

5. Postes, cada unidad.

a) De madera: 30,05 €/año.

b) Metálicos o de cemento: 60,10 €/año.

Tarifa 2: Básculas, máquinas de venta de servicio y análogas.

Por cada báscula, cabina fotográfica, máquinas de xerocopias, aparatos o máquinas de venta de servicio, incluidos los surtidores de gasolina y análogos, cada uno, 21,04.-€/año.

Tarifa 3: Grúas.

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando se encuentre asentada en terreno público, por cada metro cuadrado de base y día 0,30 euros.

- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, se cobrará por cada metro lineal de flecha 0,10 euros al día.

Nota: La autorización de instalaciones de grúas quedará condicionada en todo caso al depósito previo de una fianza igual al 50 por 100 del importe del presupuesto de instalación de las mismas para responder de la reposición de pavimentos una vez retiradas.

Tarifa 4: Ocupación con materiales:

Ocupación con materiales y elementos propios de la construcción debidamente delimitada con un cerramiento de seguridad (escombros, tabloneros, andamios, vallados, máquinas, contenedor, remolques, camiones para recogida de escombros telescópico, sacas de arena y otras instalaciones análogas), tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

- Obras de edificación:

a) Ocupación de hasta 5 m²: 15 €/mes.

b) Ocupación de hasta 20 m²: 100 €/mes.

c) Ocupación de hasta 50 m²: 350 €/mes.

d) Ocupación por encima de 50 m²: 6 €/m²/mes.

- Obra civil:

a) Cualquier ocupación: 2 €/m²/semana.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o cambiar la ubicación de la ocupación con estos materiales por razones de interés general.

Se aplicará la escala del día de máxima ocupación. Se cobrará la máxima ocupación que se utilice a lo largo del mes.

En obra civil lineal, se considera para el cálculo de la superficie ocupada (salvo que se pueda fijar con precisión la ocupación exacta) el resultado de multiplicar los metros lineales por un ancho medio de 1,5 metros.

Tarifa 5: Ocupación que impida el tránsito de vehículos (calle cortada):

a) Hasta 1 hora o fracción: 12 €.

b) A partir de 2 hora y hasta 5 horas: 15 €.

c) A partir de 5 horas y hasta la finalización del día: 30 €.



Tarifa 6: Ocupación del suelo. Subsuelo y vuelo de la vía pública:

Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas, cuando las instalaciones estén en uso.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

A efectos de lo dispuesto se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada Entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los Impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la Entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

La tasa se exigirá mediante el sistema de autoliquidación, debiendo proceder al ingreso en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la finalización del período devengado, con una periodicidad máxima de tres meses.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 27 de julio de 2016.— El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1905c

BOPSO-93-17082016